

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
CORPAMAG

RESOLUCION No.

072

FECHA:

20 ENE 2006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACIÓN A LA EMPRESA PRESEA S.A. EN CAUDAL DE 218 LPS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL RECURSO A LA COMUNIDAD DE LA CABECERA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN"

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 11 de noviembre de 2005, recibido en la Corporación el día 21 del mismo mes y años, suscrito por el señor RAUL SANCHEZ ALFONSO, quien obra mediante Poder otorgado por el señor JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS, en su calidad de Representante Legal de la empresa PRESEA S.A. E.S.P., quien actualmente ha sido designada por la Alcaldía Municipal de Fundación como Operador Privado del Acueducto Municipal, se presentó a la Corporación solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, provenientes del Rio Fundación, con destino al Acueducto Municipal de Fundación, en una cantidad de 218 lps., por el término que legalmente se permita para este uso.

Que mediante Auto No. 1341 del 28 de noviembre de 2005, se admitió la solicitud presentada y se ordenó la realización de la visita correspondiente de que trata el decreto 1541 de 1978, cuyos resultados quedaron consignados en el informe presentado por el Técnico Operativo Henry Gómez, que dice lo siguiente:

"En atención al Auto de la referencia y conforme lo establece el Decreto reglamentario 1541 de 1978, en fecha 20/12/05 el suscrito funcionario se desplazó al río Fundación, sitio de captación de aguas e instalaciones del acueducto municipal de Fundación, municipio de Fundación, donde se practicó la visita técnica correspondiente al trámite de una concesión de aguas para la Empresa PRESEA S.A.,

ASISTENTES

Raúl Sánchez Alfonso
Henry Gómez J.

Director PRESEA S.A.
Técnico CORPAMAG

ESTUDIO DE ANTECEDENTES

El río Fundación es una corriente natural de uso público, reglamentado por INDERENA mediante resolución 280 del 12/05/70, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20800 lps. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones de su cuenca, con marcada disminución en su producción hídrica, CORPAMAG a través de su

departamento de Recursos hídricos entra a manejar nuevo caudal base de reparto considerado en 15748 lps.

La población de Fundación y la empresa que solicita la concesión de agua, tradicionalmente han venido utilizando el río Fundación como fuente para abastecerse del recurso hídrico, sin que a la fecha exista legalización de su uso.

Mediante escrito dirigido a CORPAMAG, de fecha 11/11/05 el señor Raúl Sánchez Alfonso en su calidad de Director de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUNDACIÓN "PRESEA S.A.", hace solicitud para la obtención de una concesión de aguas provenientes del río Fundación, para el acueducto municipal de Fundación.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Ubicación: El municipio de Fundación se ubica en el sector nororiental del departamento del Magdalena, y su cabecera municipal en la ribera izquierda del río Fundación.

Linderos: Los linderos del municipio de Fundación son:

Norte : municipio de Aracataca.

Sur : municipios de Algarrobo y departamento del Cesar.

Oriente : Departamento del Cesar.

Occidente : municipio de Pivijay.

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el río Fundación.

Caudal solicitado: 218 lps.

Aforo de la fuente y de la derivación: Durante la inspección se realizó aforo al río Fundación con molinete electromecánico, a 20 metros aguas arriba del punto de captación del acueducto, arrojando un caudal de 17933 lps. La derivación también se aforó resultando un caudal de 218 lps.

Perjuicios a terceros: Con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceras personas.

Servidumbre de acueducto: No se requiere establecimiento de servidumbre ya que las obras de captación, conducción y almacenamiento fueron construidas sobre terrenos que previamente había adquirido en compra el Municipio de Fundación.

Usos del agua: Abastecimiento humano comunidad cabecera municipal de Fundación.

Población a cubrir: 59.000 habitantes

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes: El recurso se capta del río Fundación por su margen izquierda, inicialmente mediante bocatoma lateral, que conduce por gravedad el agua hasta una caseta de bombeo con 4 equipos con motores eléctricos de 50 HP, que bombean el agua mediante una tubería de asbesto-cemento de 10" hasta la planta de tratamiento. El almacenamiento se realiza en un tanque

medioenterrado de 3000 m³ y luego se bombea a un tanque elevado de 750 m³ mediante 4 equipos de bombeo con motor de 70 HP cada uno. Desde el tanque elevado se realiza la distribución del recurso hacia los habitantes de Fundación. Generalmente no se producen sobrantes, pero si por alguna circunstancia llegaren a producirse, retornan inmediatamente por gravedad al río Fundación. .

DEMANDA DE AGUA - CALCULO - DE ACUERDO AL RAS 2000, TITULO B.

Población	: 59.000 habitantes
Nivel de complejidad	: Medio Alta
DOTACIÓN NETA	
Dotación neta mínima	: 130 lt/hab x día.
Corrección a la dotación neta	: máximo 20% => 130 / 0.80 = 162.5
Dotación neta corregida	: 162.5 lt/hab x día
Efecto clima en dotación neta	: máximo 20% de corrección. => 162.5 / 0.80 = 203.12 lt/hab x día.
Perdidas por aducción (5%), tratamiento (5%) y conducción de agua tratada (5%)	: 15 %. => 203.12 / 0.85 = 238.98 lt/hab x día. =>
Total Dotación Neta	: 238.98 lt/hab x día

Perdidas técnicas sistema acueducto: máximo 25%.

DOTACIÓN BRUTA

$$D_{bruta} = \frac{D_{neta}}{1 - \%P} \Rightarrow D_{bruta} = \frac{238.98}{1 - 0.25} = 318.64 \text{ lt/hab x día}$$

Total Dotación bruta : 318.64 lt/hab x día

CAUDAL MEDIO DEMANDADO

$$Q_{md} = \frac{\text{Población} \times D_{bruta}}{86400 \text{ seg}} \Rightarrow Q_{md} = \frac{59000 \text{ hab} \times 318.64 \text{ lt/hab x día}}{86400 \text{ seg}} = 217.58 \text{ lps}$$

aproximándose a 218 lps

Total caudal medio demandado : 218 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En CORPAMAG se tiene registro de 9 usuarios debidamente legalizados con caudal de 9112 lps.

Caudal base de reparto	15748 lps
Caudal ecológico (30% del caudal base de reparto)	4724 lps
Caudal legalizado (9 usuarios)	9112 lps

93
79*Caudal disponible*

1912 lps

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario consideran viable que se le otorgue una concesión de aguas provenientes del río Fundación a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUNDACIÓN "PRESEA S.A.", en caudal de 218 lps para el abastecimiento del recurso a la comunidad de la cabecera municipal de Fundación".

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción, el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la viabilidad ambiental de la utilización del recurso hídrico proveniente del Río Fundación, es procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes transcrito, emitido por funcionarios idóneos en la evaluación de la misma.

Por lo anterior, la Directora General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales proveniente del Río Fundación a la empresa PRESEA S.A., en caudal de 218 lps., para el abastecimiento del recurso a la comunidad de la cabecera municipal de Fundación.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese del presente acto administrativo al señor Raúl Sánchez Alfonso, quien actúa por poder otorgado por el señor JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS, en su calidad de Representante Legal de la empresa PRESEA S.A. E.S.P.

ARTICULO TERCERO.- La concesión de aguas que se otorga mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de quince (15) años contados a partir de su notificación.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de lo anterior, la empresa PRESEA S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aportar a la Corporación a la mayor brevedad posible los catálogos o características y referencias de los equipos de bombeo utilizados.
- Instalar medidor de caudal en la captación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
- Elaborar un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso, acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997.
- Reforestar gradualmente con especies nativas la franja de protección forestal del río Fundación en el sector aledaño al sitio de captación.

8

94
80

- Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
- Mantener en optimas condiciones de aseo la caseta de protección de los equipos de bombeo y evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante al rio Fundación.

ARTICULO QUINTO.- CORPAMAG, podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte del concesionario de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento.

ARTICULO SEXTO.- La empresa PRESEA S.A., beneficiaria de esta concesión queda obligada a:

1. Preservar y vigilar el área forestal protectora de la corriente de la cual se hace la derivación.
2. Dar aviso oportuno a las autoridades competentes sobre las infracciones a las normas de protección de los recursos naturales de que tenga conocimiento.
3. Cumplir con las condiciones y requisitos especiales que determinen las autoridades competentes en cuanto a vigilancia y técnica, sistemas de distribución, instalaciones prediales, reparaciones, mejoras y construcción de todas las obras que vayan a ejecutarse.
4. Las obras de captación deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida.

ARTICULO SEPTIMO.- La empresa PRESEA S.A., deberá propender y apoyar acciones de recuperación, sembrado, protección y mantenimiento de la cobertura boscosa en área de su jurisdicción.

ARTICULO OCTAVO.- La empresa PRESEA S.A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 y la ley 99 de 1993, tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones que contrae la concesionaria en virtud de la concesión o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios minimos mensuales.

ARTICULO NOVENO.- Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO.- Por la utilización del agua, la concesionaria queda obligada a pagar a CORPAMAG, la tasa en el valor correspondiente a la tarifa legal, y al reajuste que decreta el gobierno nacional después de notificado el presente acto administrativo por el concepto de tasa de uso

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución serán publicados a costas del beneficiario en un diario de amplia circulación regional dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página de publicación deberá ser aportada a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación con destino al expediente No. 2963.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo a la PROCURADURIA 13 JUDICIAL II AGRARIA DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLIMA MONSALVO GUTIERREZ
Directora General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los Siete (7) días del mes de Febrero del año dos mil seis, (2006), se notificó personalmente al señor (a) Jose L. Sanchez Alfonso identificada con la C.C No. 7022-10, expedida en del Alma (ca) quien actúa en nombre y representación de Presea S.A.; el contenido de la Resolución No. 072 de 20 enero de 2006. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO